000693/2024

Comodoro Rivadavia, 29 de octubre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G., V. M. c/ P. A. D. R. .D. T. S.A. s/ SUMARIO –Accidente de trabajo (sistémico)" Expte. N° 693/2024,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N° 1 (Expte. N° 1630/2021) por haber interpuesto la actora recurso de apelación (ID 1526543), contra la sentencia definitiva N° 128/2024 fechada el 7/6/2024.

I- La actora, en el punto III del memorial de agravios (ID 1571558), solicita la apertura a prueba a fin de producir: "A) PRUEBA INFORMATIVA: Solicitamos se libre oficio a la empleadora POLICIA DEL CHUBUT a fin de que remita copia de los últimos 12 recibos de sueldo anteriores al accidente de trabajo sufrido por el actor." (sic)

Corrido traslado, contesta la demandada (ID 1581651) y se opone a la producción de prueba en esta instancia.

II- En el caso de autos se solicita se oficie a la empleadora a fin de que remita copia de los últimos recibos de sueldo del Sr. V. M. G. anteriores al accidente de trabajo, es decir por el período agosto 2019 a septiembre 2020, a fin de poder efectuar el promedio mensual de todos los salarios devengados –de conformidad con lo previsto por el art. 1° del Convenio N° 95 de la OIT- por el trabajador durante el año anterior.

Ello así, la documentación que se pretende incorporar resulta conducente y guardar directa relación con los extremos que en el presente se ventilan.

Sentado ello, toda vez que la prueba documental que se solicita guarda una íntima relación con el tema

debatido, es evidente que existe la correspondencia necesaria y conducente para su admisión, por lo que cabe hacer lugar a la petición del punto III) del escrito digital (ID 1571558).

Repárese además que en el caso es de aplicación el principio de amplitud probatoria que rige en los procesos laborales y de protección del trabajador cuya incapacidad está comprobada en un 14,48%.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al planteo de la parte actora y admitir la apertura a prueba en esta instancia solicitada en el punto III) del escrito digital (ID 1571558).

Teniendo en cuenta el estado del proceso, no se imponen costas y no se regulan honorarios, difiriéndose los mismos al momento de dictar sentencia definitiva.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al planteo de la parte actora y admitir la apertura a prueba en esta instancia, solicitada en el punto III) del escrito digital (ID 1571558).

2) Abrir el juicio a prueba por el plazo de veinte (20) días, proveyendo la prueba informativa ofrecida por la actora.

3) Oficiar a la empleadora POLICIA DEL CHUBUT a fin de que remita copia de los últimos 12 recibos de sueldo -período agosto 2019 a septiembre 2020- del Sr.

V. M. G. D.N.I. X.

4) Diferir la imposición de costas y regulación de honorarios hasta el momento de la sentencia definitiva.

5) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N°556 DEL AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS